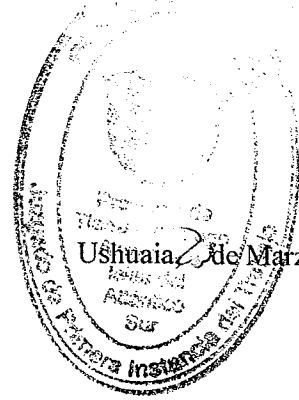


182 - 1/46

Fecha:	23/03/11	11:30
Número:	182	Folio: 46
Expte. N°		
Ciudad:	239/10	
Redu:	[Firma]	

OFICIO

23 MAR 2011



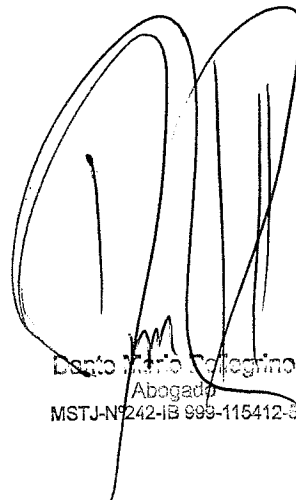
AL Sr.
**PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA**
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a ud. a fin de informarle que en los autos caratulados "A.P.E.L. C/ CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA S/ AMPARO POR MORA", Expediente N° 5886, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, Distrito Judicial Sur, con domicilio en calle Congreso Nacional N° 502, Barrio Bahía Golondrina, Ushuaia, a cargo del Dr. GUILLERMO S. PENZA.- JUEZ, Secretaría Única a cargo del Dr. ALEJANDRO OSCAR FERRETO, se ordenó informe la demora del dictado del Acto Administrativo solicitado por nota de fecha 24/11/2010 cuya respuesta deberá ser dirigida directamente al Juzgado interviniente.

Como recaudo se transcribe el siguiente proveído que en sus partes pertinentes: "Ushuaia, 21 de Marzo de 2011. . . . A fin de valorar los requisitos exigidos por el art. 48 de la Constitución Provincial y art. 161 de la Ley Provincial N° 141, requiérase al Concejo Deliberante de Ushuaia, informe sobre la causa de la eventual demora en el trámite del reclamo administrativo presentado oportunamente por actor. Librese a tal fin el oficio correspondiente, adjuntando copia de la acción incoada... Dicho informe deberá ser contestado directamente a este Juzgado, dentro del tercer día de recepcionado. Téngase presente la prueba ofrecida". Fdo. GUILLERMO S. PENZA.

Se adjunta copia de demanda en ⁴⁵ () fs.

Sin otro particular, hago propicio para saludarlo atentamente.


Dr. Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-IB 999-115412-3

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO POR MORA.

**SEÑOR JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
DISTRITO JUDICIAL SUR**



RAUL SALINAS, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL), Distrito Tierra del Fuego; con patrocinio letrado, Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M^a S.T.J. N° 242, I.B. 999-115412-5, ambos constituyen domicilio procesal en Av. Magallanes N° 1712, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- COMPETENCIA

S.S. es competente para entender en la presente acción por las disposiciones de la Ley Provincial N° 133, artículo 2° que establece que la competencia recae en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo, en casos de reclamaciones de los agentes públicos en todo lo relacionado con el contrato de empleo público. Entiéndase que la sede del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, organismo público por el cual se demanda, su domicilio legal en calles Don Bosco 437, de la ciudad de Ushuaia, en mi carácter de empleado de la misma.

II.- OBJETO

Que en el carácter invocado, vengo a iniciar formal acción de AMPARO POR MORA, en conformidad a lo establecido por el artículo 48 de Constitución Provincial y art. 161 y 162, de la Ley Provincial 141, de Procedimiento Administrativo; en contra del CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego; con domicilio en calles Don Bosco 437, de la ciudad de Ushuaia, con la finalidad se dicte el Acto Administrativo que corresponde a mi pedido de Reclamo Administrativo presentado en fecha 24/11/2010 presentada por ante Mesa de Entradas del mencionado organismo y dirigida al Sr. Presidente Dn. Adrián de Marco; mediante el cual se solicito la derogación del Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de Noviembre de 2.010, y cese de conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo, mediante su inmediato retiro de la vida jurídica, entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatorio de Convenios Institucionales (OIT), normas constitucionales (Art. 14bis, 22, 31, 7, inc. 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141).

Manifiesto S.S., que transcurrió con creces los cuarenta cinco días previstos por el art. 102 último párrafo de la LPA, sin tener respuesta hasta a la fecha,

Dante Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ N° 242-IB
999-115412-5

autoridad Judicial resuelva obligando a la demandada, el cumplimiento del dictado del acto administrativo que se rehúsa a dictar.

IV.- PRUEBA

Ofrezco y acompaño como prueba documental la siguiente:

- 1 - Copia de presentación del reclamo Administrativo, con cargo de recepción de fecha 24/11/10, en cuatro (4) fs.



V.- DERECHO

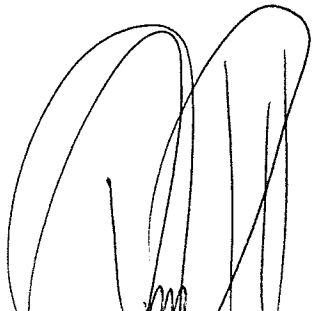
Fundo mi derecho en las disposiciones del Art. 48° de la Constitución Provincial y los Art. 161° y 162° de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo 141, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

VI.-PETITORIO.

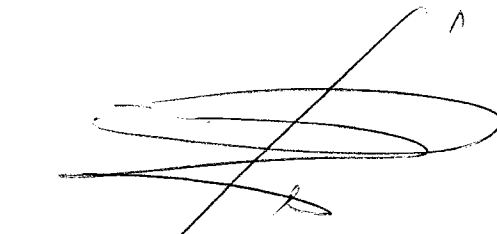
Por todo lo expuesto solicito:

- 1) Que se me tenga por presentada, en el carácter invocado por denunciado el domicilio real y constituido el procesal, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley;
- 2) Que se me tenga por presentado formal ACCION DE AMPARO POR MORA en contra del CONCEJO DELIBERANTE DE LA PROVINCIA, en conformidad a las manifestaciones vertidas en esta presentación.
- 3) Que una vez acreditada la demora, se libre orden judicial de pronto despacho administrativo;
- 4) Que se me reciba la prueba documental ofrecida y acompañada;
- 5) Costas y honorarios a la demandada.

PROVEER DE CONFORMIDAD A LO PETICIONADO QUE, SERÁ JUSTICIA.



Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-18 999-115412-3

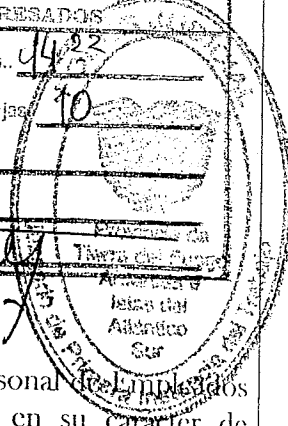


ENTRO	SALIO
0102 AON 97	

HORA INGS Nº 1561	HORA Nº
----------------------	------------

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS

Fecha: 24/11/10 Hs. 14:22
Numero: 1561 Fojas: 70
Expta. Nº:
Girado a:
Recibido: *[Signature]*



FORMULO RECLAMO ADMINISTRATIVO.

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
Dn. ADRIÁN DE MARCO
S/D

RAÚL SALINAS, en su carácter de Secretario General de Asociación Personal de Empleados Legislativos (APEL) Distrito Tierra del Fuego; SANDRA ESPERÓN, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM) - Ushuaia; Carlos CORDOBA, en su carácter de Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado - Delegación Ushuaia, con el patrocinio letrado del Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M^a S.T.J. N° 242, todos constituyen domicilio legal en Avenida Magallanes N° 1712 de la ciudad de Ushuaia, en el Decreto P.C.D. N° 141/2010, ante el señor Presidente nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO

Que venimos en tiempo y forma a formular reclamo administrativo de acuerdo a las disposiciones por el artículos 148 y 150 de la Ley Provincial 141, contra Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, solicitando su derogación del acto administrativo, y cese de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su inmediato retiro de la vida jurídica, entendiendo que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (arts. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141); todo en conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.- CONSIDERACIONES

a) HECHOS:

Que con fecha 30 de marzo de 2010, la Comisión Paritaria Permanente en la primera reunión quedó conformada con la participación de los gremios APEL, ATE y SOEM, y los concejales en su carácter de autoridades representantes de la patronal, con la participación del Ministerio de Trabajo de la Provincia en su carácter de autoridad de aplicación.

Que existen planteos ante el Ministerio de Trabajo de parte del SOEM de fecha 17/11/2010 en contra del comportamiento de la patronal, por considerarlas prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por intervenir, interferir en la constitución, funcionamiento o administración de asociaciones sindicales debidamente constituidas, con personería o inscripción. Y, además, por promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a una determinada asociación sindical, para el caso APELA (Asociación del Personal Legislativo Auténtico), esta conducta se configuró mediante el dictado del decreto que aquí atacamos, cuando todas las entidades gremiales estaban en el ámbito del Ministerio de Trabajo negociando en paritarias.

Que el acto administrativo se dicta con fecha 15 de noviembre de 2010, en los considerandos yerra en cuanto tiene en cuenta como hechos y antecedentes o que le sirven de causa al mismo, la Carta Organica Municipal en su Artículo 108 no prevé la representación de asociaciones u organizaciones gremiales que carezcan de inscripción o personería gremial, tampoco la legislación vigente y aplicable, si bien permite fuera de todo marco legal la presencia de los no ágremiados. APELA no encuadra en ninguna de las dos situaciones, y nuestro Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la participación de una asociación que no reúna los requisitos previstos en la ley 23551, para otorgar la representación gremial.

[Signature]
Sandra Esperón
Secretaria General
S.O.E.M.

[Signature]
CARLOS CORDOBA
Secretario General
ATE-CDP
Tierra del Fuego

RAUL SALINAS
Secretario General

[Signature]
Dante Mario Pellegrino
Abogado
S.T.J. N° 242-1B 988-145412-5

Siguiendo con los considerandos del decreto cuestionado tiene un vicio insanable en su tercer párrafo, puesto que bajo el pretexto de garantizar la libre asociación sindical y la participación en las negociaciones paritarias, encubre una verdadera práctica desleal desplegando una mala fe negociadora, prohibitiva y merecedora de sanción en la ley, porque rompe el mapa sindical de la negociación, en forma inconsulta y arbitraria, fuera de las potestades que le competen en la materia, y razonando que las paritarias estaban conformadas y convenidas ante el Ministerio de Trabajo.

Que en el cuarto párrafo de las consideraciones es mendaz lo tenido en cuenta sobre que no habría objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes de parte de la subsecretaría de trabajo provincial, ya que se encuentra objetado por SOEM y el resto de los paritarios ante la autoridad de aplicación.

El acto administrativo carece del dictamen jurídico que se requiere por ley en forma previa a su dictado, cuando el acto pudiere afectar derechos e intereses, para el caso las asociaciones que conformaban la mesa de negociación.

Y por último quien firma el acto administrativo carece de la competencia otorgada por ley para esta temática, potestad que tiene el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

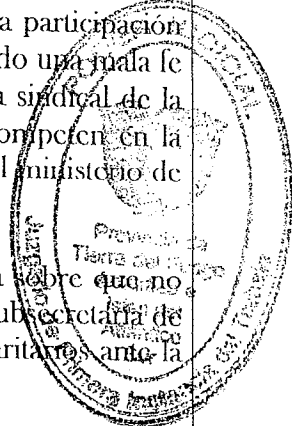
b) DERECHO:

Como Acto Administrativo definitivo el Decreto P.C.D. N° 141/2010 debe reunir los requisitos del Art. 99 L.P.A., bajo pena de transformarse en nulo de nulidad absoluta, por lo establecido en el Art. 110 L.P.A. y en el caso, el acto que atacamos no se sustenta en los antecedentes que le sirven de causa y no está basado en el derecho que se debió aplicar, carece de motivación y tiene una finalidad que es un abuso de poder y una verdadera desviación de la misma constituyendo una verdadera práctica desleal y, careciendo de competencia para el dictado del mismo.

El régimen de negociación colectiva, en el orden provincial y para el sector público, encontrándose abiertas las paritarias y conformada la mesa negociadora, este marco de estas últimas, y bajo el principio rector de la buena fe, siendo esto lo que el Concejo Deliberante de Ushuaia violó. Además, de no ajustarse a las normas legales vigentes y crear condiciones de desigualdad en el mapa de negociación paritarias ya conformada. Esto de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N° 113, Artículos 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8° y 10°.

Este Acto Administrativo tiene un vicio en su motivación, porque el Concejo lo motiva según sus las expresiones vagas que manifiestan en el visto, una negociación con dos Asociaciones y que son representadas por quienes ya están en paritarias, como sindicato con Personería Gremial y de Actividad (Ley Nacional N° 23.551), los que tienen la potestad de la Negociación Colectiva en el Sector Público, Ley Provincial N° 113, y, que a pesar de ello dicta el acto Administrativo apartándose a través de conceder de forma unilateral un derecho que no le corresponde otorgar, por fuera de toda negociación y en contra del régimen legal vigente y aplicable, considerando este acto administrativo dictado con un vicio de incompetencia, lo que transforma el mismo nulo de nulidad absoluta y debe ser retirada de la vida jurídica, transformándose su accionar en discriminatorio y violatorio de la Ley Nacional N° 23.592, que en su artículo 1° dice textual **“Quien arbitrariamente irapida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.”**

El acto es ilegítimo porque la función administrativa debe seguir actuándose dentro de la ley, aún en los aspectos discrecionales de su ejercicio. Ello así porque el principio de legalidad garantiza que el Estado, y dentro de él, la Administración Pública cuya actividad estamos analizando, sujete sus conductas a normas jurídicas por todos conocidas, normas que ya desde el origen del sistema republicano se consideraba que debían emanar del Congreso o



[Handwritten signature]
 Oficina Ejecutiva
 de Planeación
 S.O.E.M.

[Handwritten signature]
 OS
 Secretario General
 ATE-CDP
 Tierra del Fuego

[Handwritten signature]
 GALINAS
 Secretario General
 ATE-CDP

[Handwritten signature]
 Mario Pellegrino
 Abogado
 S.J. N° 242-1B 999-115412-5

Parlamento, en este caso y por el principio de supremacía de las leyes el concejo carece de potestades para modificar o legislar sobre exclusivas del congreso nacional, y su accionar es atentatorio del régimen legal provincial, art. 113.

La sujeción al Derecho que prescribe el principio requiere, desde el punto de vista que se expone acá, que el Concejo debe actuar y manifestarse su potestad a través de medios que aseguren un eficaz control que permita verificar si la actividad se ajustó a derecho en todos sus aspectos, esto ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Por eso es que decimos que tiene verdadera importancia la figura del acto administrativo como instrumento del principio de legalidad y, dado los privilegios de ejecutoriedad y de firmeza que deben estar acorde al interés público, fin último de la Administración.

Nuestro ordenamiento provincial en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 establece que los órganos deben actuar dentro de los límites que respecto de aquella impone la CN, las Leyes Superiores de la Nación, las Leyes Provinciales y los Reglamentos, estas reglas denominadas de la objetividad y la obligatoriedad en el ejercicio de la competencia que sujetan a la administración a respetar las normas que prevalecen a la que ella emite, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de requisitos esenciales para el dictado de actos administrativos que son las competencias, la causa y los antecedentes de derecho, el objeto los procedimientos esenciales, la motivación que exterioriza entre otros, el fundamento legal de la decisión y la finalidad que deben estar dentro de las que están contempladas en el marco normativo, este Decreto que ahora atacamos está fuera de la competencia del Vicepresidente a/c de la Presidencia, porque está sujeta a la negociación colectiva dentro del marco de paritarias, donde previamente debió ser acordado y aprobado entre las partes, circunstancia que no se verificó, como así tampoco su motivación está ajustada al derecho aplicable de las Convenciones Colectivas y la Ley Provincial N° 113 y tiene una finalidad que dentro del marco de paritarias, y la discusión que se debe llevar adelante con los gremios con personería gremial y de actividad, constituye un verdadero desvío de poder, omitiendo el ejecutivo respetar el régimen legal aplicable y la discusión y aprobación de éste acuerdo sectorial y particular dentro del marco de la negociación colectiva, convocada por el mismo.

Véase que la inconstitucionalidad de lo art. 108 de la COM, y de las Ordenanzas Municipal N° 3248/07 y Decretos Municipales N° 1031/07 y N° 432/08. Y la existencia de un perjuicio a los derechos constitucionales, estamos frente a actos administrativos de alcance general, que se apartan del ordenamiento positivo, y conforme a los tratadistas del derecho, se debe dar por descontado que el estado y la administración dentro de él deben actuar incondicionalmente sujetos al ordenamiento jurídico.

Por ello la presunción de legalidad del acto administrativo atacado cae por ser la ley el medio principal para garantizar el orden jurídico indispensable para la existencia del individuo y de la vida en sociedad. La ADMINISTRACIÓN en su accionar debe tener sus fundamentos en las garantías y derechos constitucionales, y las leyes dictadas en sus consecuencias.

En conclusión por todo lo expuesto en las consideraciones el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, debe ser derogado, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, entendiéndose que es absolutamente contrario a derecho en todas sus partes, por ser violatoria de Convenios Internacionales (OIT), normas constitucionales (art. 14 bis, 22, 31, 75 inciso 10); Leyes Nacionales (14250, 23544, 23546, 23551, 24185 y 25164) y Provinciales (90, 113 y 141), además siendo nulo de nulidad absoluta como acto administrativo por ser dictado en incompetencia del órgano, tener un objeto ilícito que materializa una práctica desleal, violando en forma absoluta el procedimiento legal, tiene vicio en sus causas careciendo de dictamen jurídico, tiene una motivación contraria a derecho violando toda finalidad que debe tener un acto administrativo, que no es otra cosa que la legalidad.

IV.- PRUEBA

Ofrezco y acompaño como prueba la siguiente:

RAUL SALINAS
Secretario General
A.P.E.L.

Sandra Esperón
Secretaria General
S.O.E.M.

Mario Pellegrino
Abogado
E.T.J. N° 242-15 399-115412-5

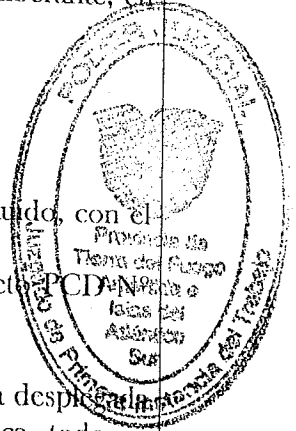
- 1) Copia simple Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, en dos fojas;
- 2) Copia de escritos por SOEM denunciando práctica desleal al Concejo Deliberante, en dos fojas; y al Ministerio de Trabajo en una foja;
- 3) Copias simples de Actas de paritarias en tres fojas;

V.- PETITORIO:

Que por todo lo expuesto es que pido lo siguiente:

- 1) Que se nos tenga por presentados, por parte, con el domicilio legal constituido, con el patrocinio letrado invocado, y se dé la debida intervención de ley;
- 2) Que se nos tenga por formulado el reclamo administrativo contra el Decreto PCD N° 141/2010 de fecha 15 de noviembre de 2010.
- 3) Que se nos tenga por ofrecida y acompañada la prueba.
- 4) Que en el momento oportuno se derogue, y cese inmediato de la conducta desplegada por la puesta en vigencia del mismo mediante su retiro de la vida jurídica, todo en conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que expuse.

Proveer de conformidad a lo peticionado que, **SERÁ JUSTICIA.**



[Handwritten signature]
 Juan e Mario Pellegrino
 Abogado S.T.J. Mat. N° 242

[Handwritten signature]
CARLOS CORDOBA
 Secretario General
 ATE-CDP
 Tierra del Fuego

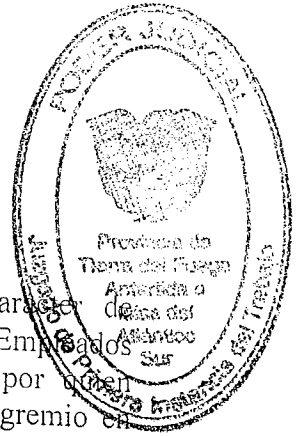
[Handwritten signature]
 Sandra Esperón
 Secretaria General
 S.O.E.M.

[Handwritten signature]
RAUL SALINAS
 Secretario General
 A.P.E.L.

[Handwritten signature]
 Dante Mario Pellegrino
 Abogado
 MSTJ-N°242-IB 898-115412-5

USHUAIA. 29 de Septiembre de 2008.-

Señor
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante de Ushuaia
S _____ / _____ D



De nuestra mayor consideración:


Nos dirigimos a usted en nuestro carácter de integrantes de la Junta Electoral de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), con el objeto de solicitarle por su intermedio o por el que corresponda, nos provea a la brevedad el listado de afiliados de nuestro gremio en vuestra institución, para ser utilizado en la confección de los padrones en las próximas elecciones.

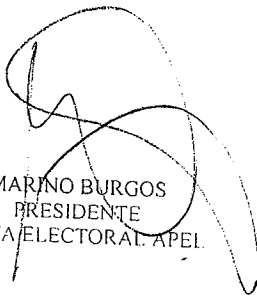
Dicho listado deberá constar de los siguientes datos

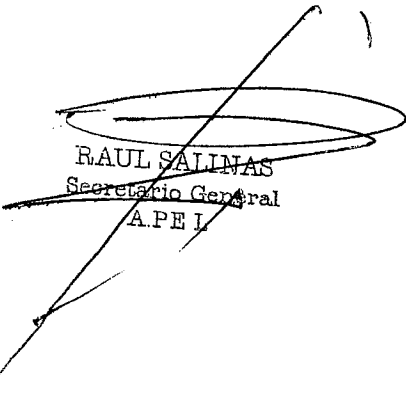
- de los agentes:
- Nombre y apellido
- Nº de legajo
- Domicilio
- Lugar donde presta servicios
- Antigüedad

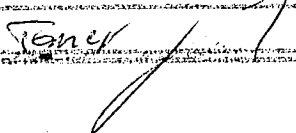
De ser posible además de la impresión de dicho listado, solicitaríamos el mismo en soporte magnético.

Sin otro particular lo saludamos a usted muy atentamente.


ROTANDO ANDRADE
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL APEL


MARINO BURGOS
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL APEL

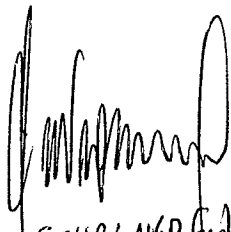

RAUL SALINAS
Secretario General
A.P.E.L.

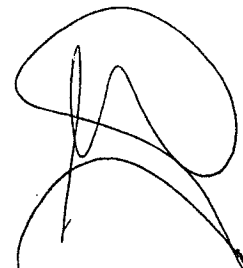
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
ADMINISTRACION	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29/09/08	Hora: 12:45
Numero:	Folios:
Expte. N°:	
Grade a:	
Recibido:	

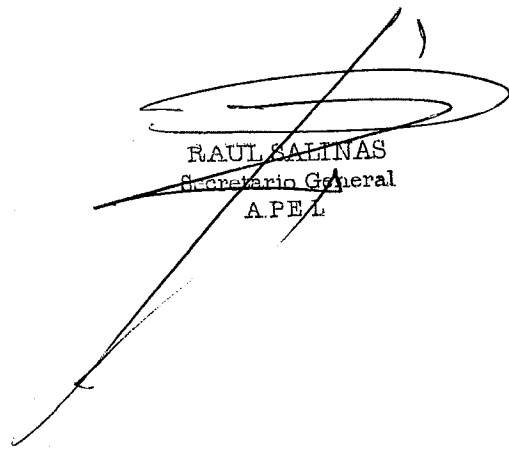
ACTA DE APERTURA ELECCIONES APEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

En las instalaciones del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia siendo las ...10:00.....horas, del día 13 de Noviembre del año 2008, se dan por iniciados los comicios para la Elección de Autoridades y Revisor de Cuentas, para la Asociación del Personal de Empleados Legislativos, procediéndose a la apertura de una Mesa Electoral. Se encuentran presente en este acto, el Presidente de Mesa ...**FEDERICO SCHENNER**..., el vocal....**JOSE ROMANO**..... y los Vocales de la Junta Electoral , quienes constatan que todo se encuentra en orden para dar inicio formal al acto.




SCHENNER Federico


Ramon Duge.


RAUL SALINAS
Secretario General
A.P.E.L.

ACTA DE CIERRE ELECCIONES APEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

En las instalaciones del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia siendo las horas, del día 13 de Noviembre del año 2008, se dan por finalizados los comicios para la Elección de Autoridades y Revisor de Cuentas, para la Asociación del Personal de Empleados Legislativos, procediéndose al escrutinio provisorio de los votos, para esta mesa, arrojando como resultado:

Sobre un total de DISIESENTA (...17...), votos, resultaron

Lista Azul y Blanca... QUINCE (...15...), votos

Votos en Blanco... DOS (...2...), votos

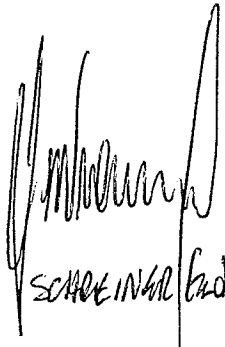
Votos Nulos... NINGUNO (...-...), votos

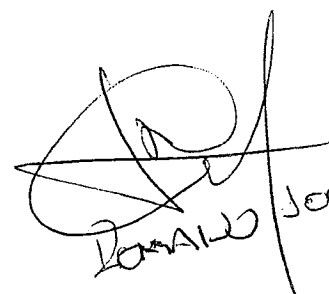
En tanto que la Lista Blanca, para Revisor de Cuenta, recibió un total de DOCE (...12...) votos.

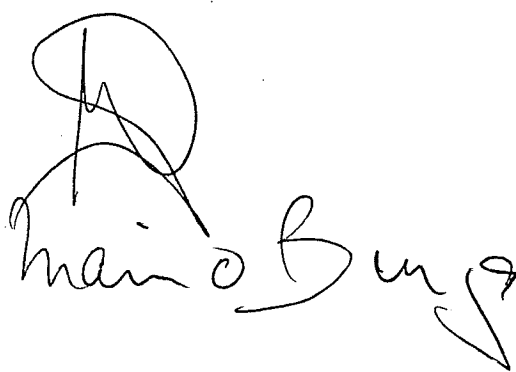


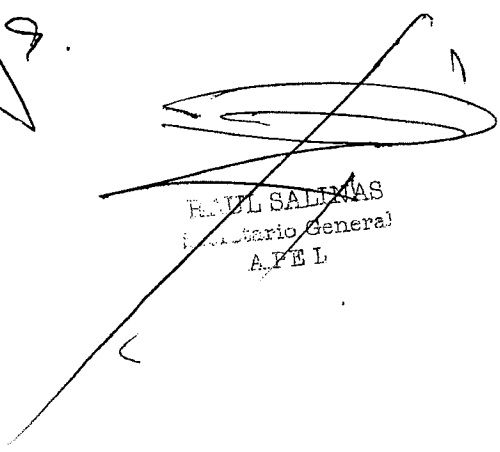
Se encuentran presente en este acto, el Presidente de Mesa FEDERICO SCHREINER

Vocales... JOSE ROMANO y y los Vocales de la Junta Electoral, quienes dan conformidad al presente escrutinio firmando al pie del presente Acta.


SCHREINER Federico


ROMANO Jose


Mario Burg


EMIL SALINAS
Secretario General
APEL

182 - 12/46 PADRON DEFINITIVO ELECCIONES APEL 2008
 CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

NUM LEGAJO	APELLIDO	NOMBRES	LUGAR DE TRABAJO	DNI	FIRMA
1	2218	ACUÑA	HUGO ORLANDO	C. DELIB. USHUAIA	
2	1935	BUGLIOLO	DANIEL ROBERTO	C. DELIB. USHUAIA	12.104.172
3	1310	CAÑETES	NILDA ITATI	C. DELIB. USHUAIA	12.205.187
4	1959	CAPELLO	STELLA MARIS	C. DELIB. USHUAIA	10626014
5	1951	DISTEL	LUIS ANGEL	C. DELIB. USHUAIA	15210438
6	1689	DOOLAN	ALEJANDRA VIVIANA	C. DELIB. USHUAIA	
7	2129	ESPERANZA	NESTOR	C. DELIB. USHUAIA	16.121.413
8	1680	GRANDIS	ADRIAN ALEJANDRO	C. DELIB. USHUAIA	24.620.76
9	1428	HERRERA	MONICA CRISTINA	C. DELIB. USHUAIA	20.339.98
10	2019	NAVARRO	EDUARDO ALEJANDRO	C. DELIB. USHUAIA	16616.994
11	1685	PRIETO	LUIS RAUL	C. DELIB. USHUAIA	13924815
12	2025	ROMANO	JOSE ARMANDO	C. DELIB. USHUAIA	23930510
13	1911	RUIZ	JESUS OTILIO	C. DELIB. USHUAIA	6936054
14	868	SANTANA LEVIN	MIGUEL ANGEL	C. DELIB. USHUAIA	2265525
15	2026	SCHREINER	FEDERICO JULIO	C. DELIB. USHUAIA	23.643.828
16	2027	SPINELLI	GERMAN JOSE	C. DELIB. USHUAIA	24682418
17	1291	TORRES	JORGE GABRIEL EDUARDO	C. DELIB. USHUAIA	22.815.235
18	1710	ZEBALLES	PEDRO ERNESTO	C. DELIB. USHUAIA	

Mario Burgos
 Presidente Junta Electoral

Dejo constancia que se autorizo a emitir
 su voto, a los Agentes Alberto ARACE y
 Romero Alfredo, debido a que los mismos
 son afiliados y no se encuentran incluidos en el
 padron Electoral.

Ushuaia, 13/11/2008

Grandis Adria
 Junta Electoral. APEL

Burgos

RAUL SALINAS
 Secretario General
 A. P. E. L.



ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95

Nota N° 159/08

Letra APEL

Ushuaia, 17 de Septiembre de 2008

Señores

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación

At. Jefe Agencia Territorial Rio Grande

C.P. Luis Alberto GOMEZ

S/D.

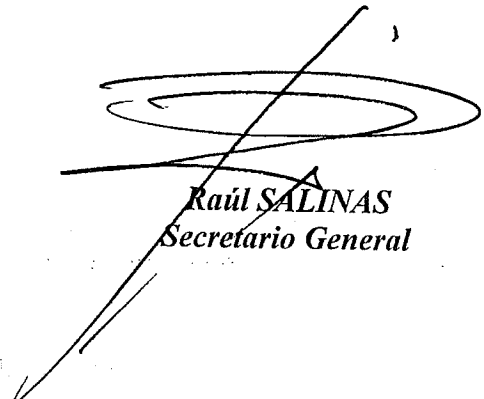
De nuestra Mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted, a los efectos de informar la Convocatoria a Elecciones, para renovación de Comisión Directiva y revisor de Cuentas, periodo 31 de Diciembre 2008 al 31 de Diciembre 2011, la misma se llevará a cabo el día 13 de Noviembre de 2008 y convocatoria a asamblea para la elección de miembros que conformarán la Junta Electoral, la que tendrá la fiscalización de cuyo Acto Eleccionario.

Se adjuntan a la presente, Comunicados correspondientes.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.-


Liliana G. LICCLARDI
Secretaria Gremial


Raúl SALINAS
Secretario General

Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410

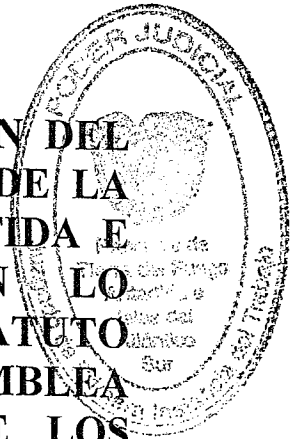


ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95

COMUNICADO

LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE SU ESTATUTO SOCIAL, CONVOCA A SUS AFILIADOS A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMARÁN LA JUNTA ELECTORAL, CUYO ÓRGANO TENDRÁ A CARGO LA FISCALIZACIÓN DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA RENOVACIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS, PARA EL PERIODO, 31 DE DICIEMBRE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, LA MISMA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL HORARIO DE 13.30 HORAS, EN EL SALON DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1435 DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LA CONVOCATORIA, SE RUEGA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.



Liliana G. LICCIARDI
Secretaría Gremial

Raúl SALINAS
Secretario General

Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410



ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95

COMUNICADO



LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 53 DE SU ESTATUTO SOCIAL, INFORMA A SUS AFILIADOS, QUE HA DISPUESTO SEGÚN FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO MENCIONADO, DICTAR LA FECHA DEL ACTO ELECCIONARIO PARA RENOVACIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISOR DE CUENTAS, PARA EL PERIODO, 31 DE DICIEMBRE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL HORARIO DE 10,00 A 15,00 HORAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

LEGISLATURA PROVINCIAL, SITO EN CALLE SAN MARTIN 1435 DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, SITO EN CALLE DON BOSCO N° 437.

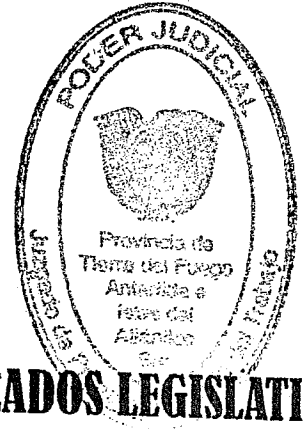
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SITO EN CALLE AUGUSTO LASSERRE N° 318.

CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN, SITO EN CALLE TEAL N° 459.-

Liliana G. LICCIARDI
Secretaria Gremial

Raúl SALINAS
Secretario General

Calle Magallanes N° 2281 - Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Telefax 02901-422529 - C.P. 9410



ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Inscripción Gremial: S/ Res. M.T. Y S.S.N. N°15/95

Nota N° 081/09
Letra APEL

Ushuaia, 16 de Septiembre de 2009
DELEGACION REGIONAL
RIO GRANDE - M.T.E. Y S.S.
RECIBIDO
FECHA: 16-09-09 HORA: 14:45
EXPEDIENTE N° 2861

Señores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación
At. Jefe Agencia Territorial Rio Grande
C.P. Luis Alberto GOMEZ
S/D.

De nuestra Mayor consideración:

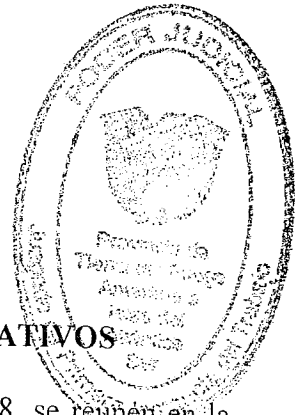
Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su digno intermedio a las autoridades respectivas, a los efectos de remitir documentación faltante según Cédula de Notificación Nota N° 457/2009, Letra DRRG, de fecha 21/08/2009, que consta de lo siguiente:

- Acta de Escrutinio Definitivo
- Acta de Proclamación de Autoridades
- Acta de posesión de cargos

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Pablo J. GOMEZ
Secretario de Finanzas
A.P.E.L.

Raúl SALINAS
Secretario General
A.P.E.L.



ACTA N° 3

**JUNTA ELECTORAL
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS**

En Ushuaia, siendo las 12:00 horas del día 14 de Noviembre del año 2008, se reúnen en la Dirección de Prensa de la Legislatura Provincial, sita en Maipú 1435 esta ciudad, los miembros de la Junta Electoral (APEL). Se encuentran presente en esta reunión su Presidente Marino Burgos, el Secretario Orlando Andrade y los Vocales Jesús Ruiz y Adrián Grandis. La reunión tiene por objeto realizar el escrutinio definitivo del Acto Electoral para la Elección de Autoridades y Revisor de Cuentas, contándose para ello con las actas provisorias de las Mesas del Concejo Deliberante de Ushuaia, del Concejo Deliberante de Río Grande y de la Legislatura Provincial. Se deja constancia además que los afiliados a la Asociación que prestan servicio en el Concejo Comunal de Tolhuin, han emitido su voto en la Mesa del Concejo Deliberante de Río Grande, por no contar la Comuna de Tolhuin con afiliados suficientes para conformar una mesa electoral. De igual manera el personal que presta servicio en la Delegación Río Grande de la Legislatura Provincial, emitió su voto en la Mesa del Concejo Deliberante de Río Grande.

En primero lugar se procede al recuento de los votos, de las urnas de las tres mesas habilitadas las cuales arrojan el siguiente resultado:

Sobre un total de ciento cinco (105), votos, resultaron

- Lista Azul y Blanca noventa (90), votos.
- Votos en Blanco: ocho (8), votos.
- Votos Nulos: siete (7), votos.

En tanto que la Lista Blanca, para Revisor de Cuenta, recibió un total de ochenta (80) votos. Se comprueba que dicho resultado es coincidente con la suma de los parciales de las tres mesas y que no existen diferencias con los escrutinios provisorios.

Por lo cual y no existiendo impugnaciones hasta el momento la Junta Electoral proclama a la Lista Azul y Blanca, como ganadora de esta Elección quedando conformada la Comisión Directiva de la siguiente forma

Secretario General:	Raúl	SALINAS
Secretario Adjunto:	Daniel Roberto	BUGLIOLO
Secretario Gremial:	Margarita	MAMANI
Secretario Tesorero y Finanzas:	Pablo Javier	GOMEZ
Secretario de Actas y administración:	Carlos Alberto	CASTILLO
Secretario de Prensa y Difusión:	Cesar Leandro	HERNANDEZ
VOCALES TITULARES		
1° Vocal Titular:	Liliana Graciela	LICCIARDI
2° Vocal Titular:	José Eduardo	DIAZ
3° Vocal Titular:	Julia Esther	BARJA
4° Vocal Titular:	José Gastón	VERA
VOCALES SUPLENTES		
1° Vocal Suplente:	Pablo Alejandro	BARRIA
2° Vocal Suplente:	Jorge Gabriel	TORRES
3° Vocal Suplente:	José Armando	ROMANO

Quienes asumirán el 31 de Diciembre del 2008.

En tanto que para la Elección del cargo de Revisor de Cuentas, resultó ganadora la Lista Blanca que propone al señor Antonio Anastasio Moran, quién asumirá sus funciones el 31 de Diciembre del 2008.

No habiendo mas temas para tratar se da por finalizada la reunión, firmando al pie los presentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Jesús Ruiz
2-6-1911-
69360540

Acta N° 02 / 2008.-

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, en el día de la fecha 31 de Diciembre de 2008, en la sede de Asociación del Personal de Empleados Legales de Tierra del Fuego, sita en ~~Carretera~~ Magallanes N° 2281, se da cita a la reunión de Comisión Directiva, a los efectos de hacer entrega por parte de la Comisión mandato cumplido al día de la fecha, a la Comisión Entrante, facultades por parte de sus afiliados como consecuencia del acto electoral llevado a cabo el día 13 de Noviembre próximo pasado, a toda documentación referente al funcionamiento de esta Asociación, dejando expreso en la presente la conformidad por parte de sus miembros pasivos y peniende en funciones a la nueva Comisión Directiva y Revisor de Cuentas, los cuales tomarán mandato desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre de 2011. En este caso se detallan los miembros abajo firmantes en conformidad con lo precedentemente expresado, como Comisión mandato cumplido y seguidamente los miembros de la nueva Comisión Directiva la cual se pone en funciones a partir del día de la fecha.

* Autoridades Actuales:

Secretario General: Salinas Raul D.N.I. 13.294.650

Secretario Adjunto: Bugliolo Daniel D.N.I. 12.104.122

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
A.P.E.L.

~~RAUL SALINAS~~
Secretario General
A.P.E.L.

Secretaría General: Licardi Lilioma	DNI. 21.649.348
Secretaría Finanzas: Gomez Pablo Javier	DNI. 20.163.809
Secretaría de Actas: Castrege Nilda Rosa	DNI. 17.896.620
Secretaría de Prensa: Villegas Asmalolo	DNI. 17.784.477
Recal Titular 1º: Momoni Margarita	DNI. 23.441.026
Recal Titular 2º: Atayra Mónica	DNI. 20.388.236
Recal Titular 3º: Borría Nidia	DNI. 13.392.513
Recal Titular 4º: Diaz José Eduardo	DNI. 16.419.499
Recal Suplente 1º: Hernández Cesar	DNI. 24.777.159
Recal Suplente 2º: Zeballos Pablo	DNI. 13.420.092
Recal Suplente 3º: Ghiglione José Luis	DNI. 17.703.370

Autoridades Puesta en Funciones

Secretaría General: Salinas Raúl	DNI. 13.294.650
Secretaría Adjunto: Bugliolo Daniel	DNI. 12.104.122
Secretaría General: Momoni Margarita	DNI. 23.441.026
Secretaría Tesorero y Finanzas: Gomez Pablo	DNI. 20.163.809
Secretaría de Actas y Administración: Castillo Carlos	DNI. 18.229.070
Secretaría de Prensa y Difusión: Cesar Hernández	DNI. 24.777.159

Recal Titular 1º: Licardi Lilioma	DNI. 21.649.348
Recal Titular 2º: Diaz José Eduardo	DNI. 16.419.499
Recal Titular 3º: Borría Julia Esther	DNI. 22.468.391
Recal Titular 4º: Pera José Gastón	DNI. 12.198.718
Recal Suplente 1º: Borría Pablo	DNI. 22.956.154
Recal Suplente 2º: Torres Jorge	DNI. 22.855.235
Recal Suplente 3º: Romero José	DNI. 23.930.579

Revisor de Cuentas: Antonio Amostasio Morón. DNI 11.876.943

Sin más que agregar y no habiéndose más temas a tratar, siendo las 14:45 horas se da por finalizada la presente reunión.-

COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL
 A.P.E.L.

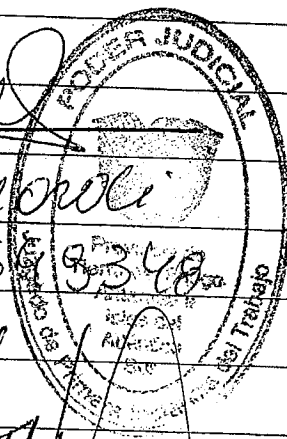
RAÚL SALINAS
 Secretario General
 A.P.E.L.

~~Manueto~~
MANANI MARGARITA
DNI. 23.441.026
SECRETARIA GRENIAL

~~Manueto~~
Manueto
DNI 23.441.026

~~Raul Sturnas~~
Raul Sturnas
13.294.650

~~Raul Sturnas~~
Raul Sturnas
DNI 216.934.18



~~Moran Antonio~~
MORAN ANTONIO
DNI 11876943

~~Moran Antonio~~
MORAN ANTONIO
DNI 12.104.122

~~Jorge Torres~~
Jorge Torres
DNI 22.855.235

~~Jorge Torres~~
Jorge Torres
DNI 23.930.579

~~Gaston Vera~~
Gaston Vera
DNI 12198718

~~Gaston Vera~~
Gaston Vera
DNI 16.619.699

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
A.P.E.L.

~~Pablo A.~~
Pablo A.
DNI 22.956.154

A.H. SALINAS
Secretario General
A.P.E.L.



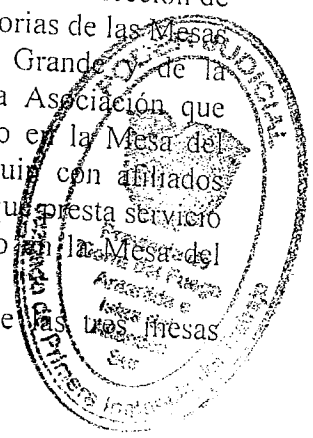
Calle Magallanes N° 2281
Ushuaia – Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur.
Telefax 02901-422529

ADHERIDO A:



JUNTA ELECTORAL
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

En Ushuaia, siendo las 12:00 horas del día 14 de Noviembre del año 2008, se reúnen en la Dirección de Prensa de la Legislatura Provincial, sita en Maipú 1435 esta ciudad, los miembros de la Junta Electoral (APEL). Se encuentran presente en esta reunión su Presidente Marino Burgos, el Secretario Orlando Andrade y los Vocales Jesús Ruiz y Adrián Grandis. La reunión tiene por objeto realizar el escrutinio definitivo del Acto Electoral para la Elección de Autoridades y Revisor de Cuentas, contándose para ello con las actas provisionarias de las Mesas del Concejo Deliberante de Ushuaia, del Concejo Deliberante de Río Grande y de la Legislatura Provincial. Se deja constancia además que los afiliados a la Asociación que prestan servicio en el Concejo Comunal de Tolhuin, han emitido su voto en la Mesa del Concejo Deliberante de Río Grande, por no contar la Comuna de Tolhuin con afiliados suficientes para conformar una mesa electoral. De igual manera el personal que presta servicio en la Delegación Río Grande de la Legislatura Provincial, emitió su voto en la Mesa del Concejo Deliberante de Río Grande.



En primero lugar se procede al recuento de los votos, de las urnas de las mesas habilitadas las cuales arrojan el siguiente resultado:
Sobre un total de ciento cinco (105), votos, resultaron

- Lista Azul y Blanca noventa (90), votos.
- Votos en Blanco: ocho (8), votos.
- Votos Nulos: siete (7), votos.

En tanto que la Lista Blanca, para Revisor de Cuenta, recibió un total de ochenta (80) votos. Se comprueba que dicho resultado es coincidente con la suma de los parciales de las tres mesas y que no existen diferencias con los escrutinios provisionarios.

Por lo cual y no existiendo impugnaciones hasta el momento la Junta Electoral proclama a la Lista Azul y Blanca, como ganadora de esta Elección quedando conformada la Comisión Directiva de la siguiente forma

Secretario General:

Raúl	SALINAS
Daniel Roberto	BUGLIOLO
Margarita	MAMANI
Pablo Javier	GOMEZ
Carlos Alberto	CASTILLO
Cesar Leandro	HERNANDEZ

Secretario Adjunto:

Liliana Graciela	LICCIARDI
José Eduardo	DIAZ
Julia Esther	BARJA
José Gastón	VERA

Secretario Gremial:

Pablo Alejandro	BARRIA
Jorge Gabriel	TOIRES
José Armando	ROMANO

Secretario Tesorero y Finanzas:

Secretario de Actas y administración:

Secretario de Prensa y Difusión:

VOCALES TITULARES

1º Vocal Titular:

2º Vocal Titular:

3º Vocal Titular:

4º Vocal Titular:

VOCALES SUPLENTES

1º Vocal Suplente:

2º Vocal Suplente:

3º Vocal Suplente:

Quienes asumirán el 31 de Diciembre del 2008.

En tanto que para la Elección del cargo de Revisor de Cuentas, resultó ganadora la Lista Blanca que propone al señor Antonio Anastasio Moran, quién asumirá sus funciones el 31 de Diciembre del 2008.

No habiendo mas temas para tratar se da por finalizada la reunión, firmando al pie los presentes.

Handwritten notes: "Ruiz", "L.G. 19/11", "6936054"

ESTATUTO

**DE LA ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS
(A.P.E.L.)
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

CAPITULO I

-Denominación, Constitución, Domicilio Legal y Zona de la Actuación:

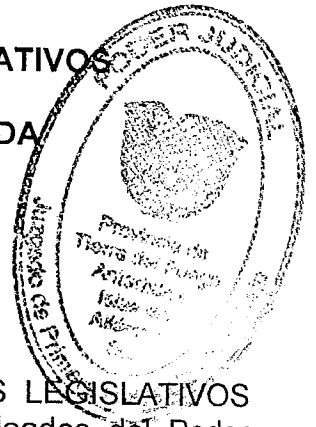
ARTÍCULO 1º.- La ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.) de la provincia de Tierra del Fuego, agrupará a los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de funcionarios y autoridades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicio en calidad de adscripto, con domicilio legal (provisorio) en la calle Gobernador Paz N° 1191 de la ciudad de Ushuaia, teniendo como zona de actuación el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Constituyéndose como Asociación Gremial de Primer Grado, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus asociados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

-Principios y objetivos de la Asociación:

ARTÍCULO 2º.- Los Principios y Objetivos de esta Asociación son:

- a) Agrupar en su seno a todos los empleados del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, con las excepciones hechas en el Artículo 1º, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza o religión, respetando toda idea política, filosófica y religiosa, no permitiéndose la discriminación racial y aceptándose por igual en el afiliado la libertad de sus ideas o creencias, conforme a las normas constitucionales nacional y provincial;
- b) ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus asociados y contribuir a la solución de los problemas laborales;
- c) propiciar la sanción de leyes, disposiciones y reglamentaciones, con la aprobación y consecuente participación gremial en las Convenciones Colectivas de Trabajo;
- d) velar constantemente por el respeto y dignidad que merecen los empleados legislativos y propugnar la sanción de la Ley que establezca el escalafón y carrera legislativa que garantice la permanente y efectiva vigencia de sus derechos;
- e) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio del Gremio;
- f) asesorar y patrocinar a los asociados en tramitaciones administrativas, gremiales, judiciales y previsionales;
- g) cooperar con las instituciones públicas en el estudio de las gestiones que interesen a la Asociación o a la población en general;
- h) defender y representar los componentes de la Asociación, individualmente, en las cuestiones de trabajo ante quien corresponda;
- i) propender a la elevación cultural, social, moral y material de los asociados y su grupo familiar, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión e inculcar el concepto de profesionalidad, responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
- j) efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, propiciando el sano espíritu de su cordialidad y elevando el sentido de solidaridad y bien común;
- k) establecer becas de estudio y perfeccionamiento para los asociados y sus familiares;
- l) promover la creación de colonias de vacaciones y campamentos, organizar excursiones turísticas, propiciando el intercambio con asociaciones similares de las otras Legislaturas del país y del Congreso de la Nación o con otras organizaciones gremiales de trabajadores del país;
- ll) propiciar la creación de un Banco Sindical, una Mutual y/o Cooperativa con fines determinados, adecuados al interés y régimen más conveniente para el Gremio y sus afiliados, que tiendan a mejorar las condiciones de vida de éste último y su familia;
- m) propiciar la formación de una Federación Nacional integrada por las asociaciones del Personal Legislativo y desafiliarse de la misma cuando así lo resuelva una Asamblea de afiliados;



- n) representar al Gremio en los organismos previsionales y de obras sociales conforme a las normas vigentes;
- ñ) prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales a fines de integrar la Central Única de Trabajadores (C.G.T.) a la que está adherida. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras o internacionales;
- o) difundir por todos los medios de expresión y de comunicaciones las inquietudes y actividades de la Asociación.
- p) someter las desinteligencias y conflictos gremiales, como asimismo los procedimientos para disponer medidas legítimas de acción sindical a la consideración de las Asambleas convocadas por tales efectos, obligándose a acatar y hacer cumplir por los asociados las decisiones de ésta;
- q) realizar cualquier otra actividad que se oriente al mejor cumplimiento de sus fines;
- r) vigilar permanentemente las condiciones de trabajo, solicitando su razonable mejoramiento.

ARTÍCULO 3°.- La ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.) no podrá:

- a) Intervenir o admitir que ella se planteen, consideren, cometen o discutan cuestiones de carácter racial, religiosa, político o contrario a la moral y buenas costumbres;
- b) recibir ayuda económica cuando la razón de las mismas resulten contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

-De los Asociados: Categorías.

ARTÍCULO 4°.- La Asociación tendrá una categoría de Socio, denominado: Socio Activo: Serán las personas mayores de catorce años que se encuentren en actividad o cesantes por causas gremiales o políticas, tendrán derecho a voz y voto. Los jubilados, retirados y pensionados de la actividad podrán continuar gozando de la afiliación siempre y cuando ingresen a la pasividad estando ya afiliados a la Entidad.

CAPITULO IV

-Derechos y Obligaciones de los Asociados:

ARTÍCULO 5°.- Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Usufructuar todos los beneficios, garantías y servicios que disponga la Asociación;
- b) elegir y ser elegido para cualquier cargo, función o representación dentro de la Asociación, cuando se reúnan los requisitos exigidos por el presente Estatuto para el desempeño de los mismos;
- c) participar con voz y voto en las Asambleas a que se convoquen;
- d) formular por escrito cualquier proyecto y/o iniciativa de interés general al efecto de su inclusión en el Orden del Día de una Asamblea, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación a su realización, siendo opción de la Comisión Directiva considerar su procedencia;
- e) solicitar, con arreglo a este Estatuto la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 6°.- Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados y/o retirados;
- b) los asociados que presten servicio militar;
- c) los socios que interrumpan la prestación de tarea por invalidez, accidente o enfermedad.

En los supuestos b) y c) los afiliados podrán quedar exentos de la cuota social por el lapso en que persista dicha interrupción de la prestación de tareas. La Comisión Directiva resolverá dicha exención en el término de diez (10) días contados a partir de la interrupción de la prestación.

Los trabajadores que quedaren desocupados, podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos.

En los supuestos de los incisos a), b) y c) y en el caso de los trabajadores desocupados previstos en el presente artículo, tendrán derecho de voto para elegir autoridades de la

Asociación Sindical, no pudiendo postularse como candidatos para tales cargos, a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo no encargados en funciones de representación sindical.

ARTICULO 7°.- El afiliado que dejare de pertenecer a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.), no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados.

ARTICULO 8°.- El socio que no adeude más de tres (3) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que lo acuerde este Estatuto y la prestación de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

ARTÍCULO 9°.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija (los casos de excepción quedan establecidos en el Artículo 10) y toda contribución aprobada por Asamblea;
- b) conocer, acatar y cumplir el presente Estatuto y reglamentaciones, resoluciones y decisiones que adopten la Comisión Directiva y las Asambleas;
- c) al aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
- d) dar cuenta a la Asociación de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
- e) propender con los medios a su alcance al mayor éxito de los propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO 10.- Serán únicas causales de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa provistos en el agrupamiento exceptuando los casos determinados en el artículo 6° del presente Estatuto;
- b) mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical estime hacerlo.

-Requisitos de admisión.

ARTÍCULO 11.- El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Único de Identidad o Cédula de Identidad; lugar donde trabaja con fecha de ingreso, tarea que realiza y número de legajo. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiese decisión al respecto, se considerará aceptada.

En caso de rechazo se le indicará las causales del mismo y la Comisión Directiva elevará todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión para su consideración a la primer Asamblea, ante la cual el aspirante a Socio rechazado tendrá derecho a apelar.

ARTICULO 12.- Serán causales de rechazo de la solicitud de afiliación, cuando existan los siguientes motivos:

- a) Incumplimientos de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
- b) no desempeñarse o no pertenecer a la actividad que agrupa o representa la Asociación;
- c) tener inhabilitaciones civiles o penales;
- d) haber sido objeto de expulsión por un sindicato, sin que halla transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida.

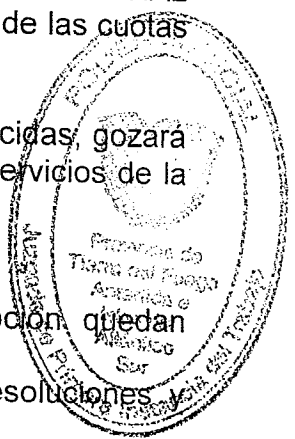
CAPITULO V

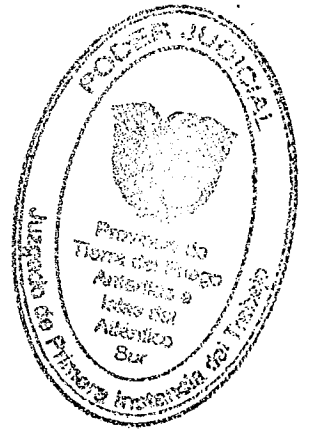
- Régimen disciplinario: Procedimiento y garantía de defensa.

ARTICULO 13.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Suspensión;
- b) Expulsión.

ARTICULO 14.- Tales sanciones se graduarán de la siguiente manera:





- A) Se aplicará suspensión por:
- a) conducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de la Comisión Directiva o de la Asamblea;
 - b) injuria o agresión a los representantes de la organización o en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder el termino de noventa (90) días, con excepción del supuesto que el afiliado se hallase procesado o haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores.

La Comisión Directiva que decidiera la suspensión deberá dar previa vista al afiliado de los cargos en que se fundamenta dicha suspensión. El afiliado podrá ofrecer las pruebas suficientes para apalejar la medida disciplinaria en un lapso no mayor de treinta (30) días contados a partir de la comunicación fehaciente de la suspensión. Asimismo, mediando razones suficientes, el afiliado podrá solicitar una prórroga del plazo debiendo ser considerado por la Comisión Directiva su otorgamiento en un lapso de 48 horas, comunicando la decisión al afiliado en forma fehaciente.

La Comisión Directiva podrá resolver por si misma en el caso de dar lugar al descargo interpuesto por el afiliado dejando sin efecto la suspensión, caso contrario deberá poner a consideración el caso ante la primer Asamblea Extraordinaria convocada por la Asociación. La Asamblea Extraordinaria será la única autoridad prevista por el presente Estatuto, facultada para resolver la suspensión y el afiliado tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto;

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni a ser candidato a cargos electivos, salvo que el afiliado se encontrara procesado o haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores y no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

B) la expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso extraordinario. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la asamblea o congreso, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto si le correspondiere. Los afiliados solo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

- a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de la asamblea, cuya importancia justifique la medida;
- b) colaborar con los empleados en los actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
- c) recibir subvenciones directas e indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) haber sido condenado por la comisión de delito en ejercicio de una asociación sindical;
- e) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

ARTICULO 15.- La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los siguientes casos:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad o categoría previstas en el agrupamiento de este Estatuto, exceptuando los casos determinados en el artículo 10;
- b) mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación intime a hacerlo. El afectado podrá concurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

CAPITULO VI

- De los órganos directivos:

ARTICULO 16.- Son órganos directivos de esta asociación:

- a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) la Comisión Directiva.

ARTICULO 17.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

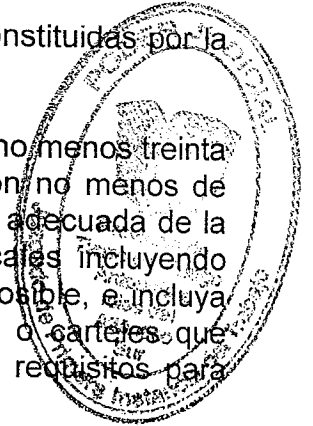
ARTICULO 18.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio económico-social.

ARTICULO 19.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- b) cuando los soliciten por lo menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de los afiliados activos no morosos, quiénes expresarán por escrito los asuntos que deban tratarse en el Orden del Día;
- b) cuando la Comisión Directiva lo considere necesario.

ARTICULO 20.- En ambos casos las Asambleas quedarán legalmente constituidas por la presencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) más uno de los afiliados.

ARTICULO 21.- Las convocatorias a Asamblea Ordinaria deberá ser como no menos treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60), las Extraordinarias con no menos de cinco (5) días, en ambos casos deberá existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria que asegure el conocimiento de los representantes sindicales incluyendo publicidad en la institución salvo que por razones de tiempo ello sea imposible, e incluya para las Asambleas, la exhibición en los lugares de trabajo de folletos o carteles que mencionen el Orden del Día, el lugar de reunión de la asamblea y los requisitos para participar en ella.



ARTICULO 22.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del presente, se considerarán constituidas las Asambleas con el número de afiliados presentes, transcurrida media hora de tolerancia, desde la fijada en la convocatoria, si no se hubiese reunido antes el número previsto. En las Asambleas se tratarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria. A tal fin, los afiliados propondrán hasta cuarenta días después del cierre del ejercicio los asuntos que consideran de interés, elevando las respectivas notas a la Comisión Directiva quién estudiará cada caso presentado. Podrán deliberar en las Asambleas de la entidad con voz y voto los afiliados activos que no adeuden más de tres (3) cuotas sociales vencidas.

ARTICULO 23.- El Presidente de la Asamblea extremará todas las precauciones para que el debate se encause por las vías normales, pudiendo llamar la atención y hasta ordenar la expulsión del recinto de aquel socio que no guarde la compostura debida. Tendrá además voto únicamente en el caso de empate para decidir los asuntos que se traten.

ARTICULO 24.- El Secretario General o quién lo suceda estatutariamente según corresponda ejercer la facultad de Presidente nato de las Asambleas.

ARTICULO 25.- En las Asambleas Ordinarias se tratará el siguiente orden del día:

- a) Lectura de la convocatoria;
- b) consideración de memoria y balance o inventario general del ejercicio;
- c) informes del revisor de cuentas;
- d) cualquier otro asunto que la Comisión Directiva crea conveniente insertar.

ARTICULO 26.- Las Asambleas Extraordinarias resolverán:

- a) Autorizar a la Comisión Directiva a comprar, vender, transferir bienes muebles o inmuebles o realizar cualquier operación que fuera necesaria para la Asociación;
- b) fijar el monto de la cuota mensual que deba abonar cada asociado, como así también establecer contribuciones extraordinarias de los asociados con destinos a los fondos a la Asociación;
- c) modificar total o parcialmente los presentes Estatutos;
- d) aplicar medidas disciplinarias a los asociados por violación del presente o de resoluciones de Asamblea o de la Comisión Directiva;
- e) conocer el grado de apelación de las sanciones aplicadas a sus asociados por la Comisión Directiva;
- f) considerar las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva con arreglo a las facultades que conceden estos Estatutos.

ARTICULO 27.- Ningún socio podrá en las Asambleas hacer uso de la palabra sin previamente haberla solicitado al Presidente, quién la concederá respetando rigurosamente el orden en que fuera solicitada.

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos y se dejarán constancia de las mismas en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Las votaciones podrán ser secretas o nominales, según lo decida la Asamblea.

Tratada la cuestión debatida y puesta a votación, ya no se concederá la palabra a ninguno de los presentes para apoyar o no a la posición que se sustenta.

CAPITULO VII

-De la Comisión Directiva

ARTÍCULO 30.- La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el Acto Eleccionario y serán puestos en posición de sus cargos por la Junta Electoral. Participarán con el treinta y tres por ciento (33%) de los cargos de los integrantes de la lista que resulten en segundo lugar, siempre que hubieren logrado el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos como mínimo. Los cargos que componen la Comisión Directiva son: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero y de Finanzas, Secretario de Actas y Administración, Secretario de 4 Prensa y Difusión, cuatro (4) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria los días que ella acuerde, por lo menos una (1) vez al mes y en Sesión Extraordinaria cada vez que la circunstancia lo hagan aconsejable, debiendo tomar sus resoluciones con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, como mínimo.

- Procedimiento para designación y reemplazo de los miembros directivos:

ARTÍCULO 33.- En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General, Secretario de Finanzas o del Secretario de Actas y Administración o del Secretario de Prensa y Difusión, serán reemplazados por el Secretario Adjunto, Tesorero y Vocal Titular Primero, respectivamente, y éste a su vez al igual que el resto de los miembros titulares, por los Vocales Titulares que el mismo Cuerpo designe. Los Vocales Titulares que pasen a ocupar otros cargos dentro de la Comisión Directiva, serán reemplazados por los Vocales Suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

La designación en los casos previstos se realizará por medio de Sesión Ordinaria de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

- Atribuciones y Deberes de los Miembros de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 34.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, sociales, etc.;
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva con voto en caso de empate;
- c) Autorizar gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva firmado conjuntamente con el Secretario de Finanzas y/o el Vocal Titular designado al efecto, los libramientos correspondientes, así como las Memorias y Balances, etc.,
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas la correspondencia oficial de la Asociación, como así también las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones a que asista;
- e) Vigilar la buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
- f) Resolver, por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primer reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna Resolución;

- g) Firmar en nombre de la Asociación las escrituras públicas, documentaciones privadas que se otorguen, los contratos, poderes y toda otra documentación necesaria para la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Son deberes y Atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Reemplazar al Secretario General y colaborar en la gestión que corresponda al cargo en caso de ausencia, impedimento, enfermedad, renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria.

ARTÍCULO 36.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas, como así también toda suma de dinero que ingresa a la Asociación, siendo personalmente responsable de ello, disponiendo el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
- b) disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los libramientos correspondientes conjuntamente con el Secretario General y/o el Vocal designado al efecto;
- c) llevar los libros de contabilidad necesarios;
- d) formar una caja chica para afrontar los gastos menores que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, de cuya inversión dará cuenta la Comisión Directiva en la primer Sesión.



ARTÍCULO 37.- Corresponde al Secretario de Actas y Administración y/o de Prensa y Difusión tomar actas de las reuniones, atender las cuestiones de difusión y asistencia social que encare la Asociación planificando y coordinando las actividades que en tal sentido lleve la Entidad.

ARTÍCULO 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación;
- b) Colaborar con el Secretario General.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a los Vocales Suplentes, entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables y cuya operación supere el equivalente a tres (3) remuneraciones totales mensuales de la máxima categoría escalafonaria del Poder Legislativo de la Tierra del Fuego, deberá contar con la autorización expresa de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 42.- Son personalmente responsable en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a este Estatuto.

ARTÍCULO 43.- La Asociación deberá llevar la contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando los libros y demás registros exigidos por la Autoridad de Aplicación.

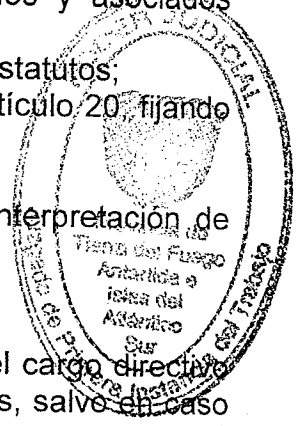
CAPITULO IX

- Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 44.- La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
- b) nombrar las subcomisiones que considere necesario para su mejor desenvolvimiento y organización;
- c) administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones impuestas por el Artículo 41;
- d) aceptar y rechazar las solicitudes de ingreso debiendo en este último caso expresar los fundamentos de la determinación;

- e) adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra, ni espíritu de este Estatuto, que no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Asociación;
- f) autorizar gastos y pagos de acuerdo al Presupuesto de Gasto hecho en gase al cálculo de recursos;
- g) llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o cualquier otro delito que afecte a la Asociación;
- h) elevar a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Inventario, Balance General, como así también, el cuadro de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondiente al Ejercicio;
- i) convocar a Asamblea Ordinaria de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- j) convocar a Asambleas Extraordinarias en los casos previstos en el artículo 20, fijando el Orden del Día correspondiente;
- k) aplicar sanción de apercibimiento a sus asociados;
- l) resolver toda cuestión de duda que se suscribe con motivo de la interpretación de estos Estatutos;
- m) rechazar o aceptar las renunciaciones de sus miembros.



ARTÍCULO 45.- La inasistencia será causal de separación automática del cargo directivo cuando se produzcan en tres (3) sesiones seguidas o cinco (5) alternadas, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

ARTÍCULO 46.- En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva, que dejase a ésta en situación de acefalía total, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta tanto se arbitren los medios que contemplen estos Estatutos para la formación de una nueva Comisión Directiva.

CAPÍTULO X

- Del Patrimonio y Fondos Sociales.

- Constitución:

ARTÍCULO 47.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados que serán del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones que éstos perciban mensualmente, con excepción de la asignación por salario familiar y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea;
- b) los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e Intereses;
- c) recursos ocasionales como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan los fines establecidos en este Estatuto.

- De la Administración y Control del Patrimonio:

ARTÍCULO 48.- Los fondos sociales serán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos y que la Comisión Directiva establezca a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General, el Secretario de Finanzas y un Vocal designado por la Comisión o quienes lo reemplacen en los casos contemplados en el presente Estatuto. Los referidos fondos serán destinados a gastos administrativos y al funcionamiento de la Asociación. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

ARTÍCULO 49.- La fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social, estarán a cargo de un Revisor de Cuentas que será electo por el voto directo de los afiliados en las condiciones previstas en el régimen electoral del presente Estatuto.

Los requisitos para ser electo como Revisor de Cuentas serán los exigidos en el artículo 55 del presente Estatuto.

El Revisor de Cuentas durará tres (3) en su función pudiendo ser reelecto.

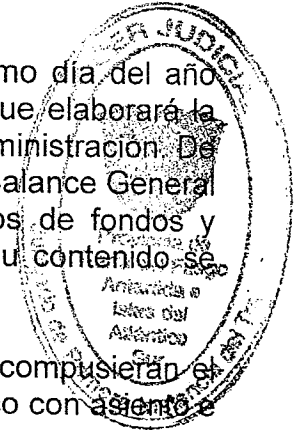
ARTÍCULO 50.- Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja de la Asociación, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, solicitando a la Comisión Directiva la adopción de medidas tendientes a solucionar las deficiencias que constate;

- b) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos, y recursos presentados por la Comisión Directiva;
- c) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, teniendo voto consultivo;
- d) convocar a Asamblea cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- e) vigilar todas las operaciones y las transacciones de la Asociación cuidando de ejercer sus funciones de manera que no entorpezcan la regularidad de la Administración de la Asociación.

ARTÍCULO 51.- El Ejercicio financiero de la Asociación, se cierra el último día del año calendario (31 de diciembre) y estará regido por un presupuesto previo que elaborará la Secretaría de Finanzas con la colaboración de la Secretaría de Actas y Administración. De cada ejercicio, se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 11 del Decreto N° 467/88.

ARTÍCULO 52.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes que compusieran el patrimonio social, serán donados en su totalidad a entidades de bien público con asiento e influencia en la Provincia de Tierra del Fuego.



CAPITULO XI

Régimen electoral.

- Convocatoria

ARTÍCULO 53.- La fecha del comicio será establecida por la Comisión Directiva, con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha del comicio, estableciéndose en la misma los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

- De los requisitos para emitir el voto

ARTÍCULO 54.- Para votar son requisitos indefectibles:

- a) Tener seis (6) meses de antigüedad en la actividad a la fecha de realización del acto comicial;
- c) presentar el carnet de afiliado. En caso de duda el Presidente de mesa podrá exigir la exhibición de documento de identidad. La decisión del Presidente de mesa permitiendo o negando la emisión del voto es inapelable.

- De los requisitos para ser candidato

ARTÍCULO 55.- Para ser candidato a los distintos cargos de la Organización se requieren las siguientes condiciones:

- a) Mayoría de edad;
- b) no tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- c) estar afiliado a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.), tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

ARTÍCULO 56.- El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser indefectiblemente ciudadanos argentinos.

- De la presentación de las listas

ARTÍCULO 57.- El pedido deberá ser presentado ante la Junta Electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria, acompañada por el tres por ciento (3%) de los avales, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados.

Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales para que asistan al acto de la elección desde su apertura hasta su cierre.

ARTICULO 58.- Las listas de candidatos que se presenten para ser aceptadas, deben ser completas cubriendo todos los cargos de la convocatoria. Para ser consideradas por la Junta Electoral, las listas deben ser presentadas avaladas por el tres por ciento (3%) de los socios en condiciones estatutarias de votar.

- Del proceso electoral

ARTÍCULO 59.- El proceso electoral para elegir las autoridades, será llevado a cabo por la Junta Electoral. La misma estará integrada por los miembros que se designen mediante Asamblea Extraordinaria de afiliados, convocada por la Comisión Directiva en el plazo de setenta y dos (72) horas del establecimiento de la fecha de comicio.

ARTICULO 60.- La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) miembros titulares cuyos cargos se distribuirán entre sí en la reunión constitutiva, quedando integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. La Junta Electoral podrá designar auxiliares para el desempeño de su cometido. El Congreso Ordinario General de Delegados, designará también tres (3) suplentes para cubrir los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 61.- Los integrantes de la Junta Electoral no podrán revestir el carácter de candidatos ni ser directivos a nivel nacional o local, salvo que al ser elegidos renuncien a los cargos que ejercieran.

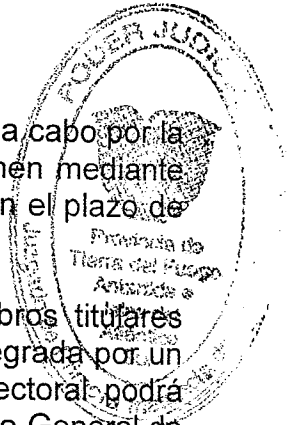
ARTÍCULO 62.- La Junta Electoral se constituirá en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la realización de los comicios, tendrá su asiento en la ciudad de Ushuaia, siendo sus funciones:

- a) Dictar su propio reglamento;
- b) adoptar todas las medidas oportunas y conducentes a efectos de cumplir en plenitud el proceso electoral.

Las decisiones, fallos y resoluciones de la Junta Electoral serán inapelables.

ARTÍCULO 63.- La Junta Electoral tendrá a su cargo:

- a) confeccionar en base a los registros de afiliados de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los padrones electorales; los que deberán ordenarse por orden alfabético y otro por establecimientos, especificándose denominación y domicilio del establecimiento y conteniendo nombre y apellido, fecha de ingreso, fecha de afiliación a la Asociación, número de documento, estado civil, domicilio, lugar donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior y todo otro dato tendiente a individualizar a los afiliados;
- b) Incorporar a los padrones los reclamos formulados por afiliados que por omisión o error no se encontraren en los padrones electorales;
- c) los padrones y las listas oficializadas serán exhibidos en todas las áreas correspondientes a la Legislatura Provincial de Tierra del Fuego, con no menos de treinta (30) días antes de la fecha del acto comicial;
- d) recibir las listas de candidatos que se presenten al acto electoral hasta el décimo (10) día posterior a la publicación de la convocatoria;
- e) otorgar color a las listas que lo soliciten. No se aceptarán listas con nombres, fechas o números, siendo solamente identificables por el color que se les otorgare;
- f) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada una lista, la Junta Electoral deberá expedirse sobre las condiciones y calidades de los candidatos y analizados estos extremos, aprobar o rechazar la lista;
- g) las impugnaciones a lista o candidatos que solamente podrán ser presentadas por otras listas o candidatos dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para presentar listas, deberán ser resueltas por la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días de presentada;
- h) en el caso de hacerse lugar a las impugnaciones formuladas, la lista impugnada deberá reemplazar candidatos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, si no lo hiciere la lista quedará automáticamente descalificada;
- i) en caso de fallecimiento de un candidato titular será cubierto siguiendo el orden de prelación establecido en la lista y los puestos vacantes serán llenados por los suplentes siguiendo el mismo orden;



- j) en caso de renuncia indeclinable de un candidato titular, ésta deberá ser formulada por escrito y ratificada personalmente ante la Junta Electoral, la cual intimará al apoderado de la lista a sustituir candidato dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, si no lo hiciere, la lista quedará automáticamente descalificada;
- k) Imprimir las boletas de candidatos, distribuir las como así también ocuparse de la adquisición y distribución de todos los materiales necesarios para la realización del acto comicial;
- l) autorizar la instalación de urnas en el establecimiento que cuente con más de cincuenta (50) afiliados;
- n) en caso que las modalidades especiales de trabajo lo justifiquen, podrá establecer el voto por correspondencia, supuesto este en que deberán fijarse los recaudos necesarios para la identificación del votante, preservando el carácter secreto del voto;
- n) en base al padrón de afiliados, designar los residentes de mesa para el acto electoral y realizar la preparación electoral que se les da a dichas autoridades;
- ñ) las autoridades de mesa designadas por la Junta Electoral deberán requerir la acreditación del afiliado al momento de emitir su voto y hacer suscribir una planilla como constancia;
- o) finalizado el acto eleccionario deberá efectuarse un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio general, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de mesa designadas según el inciso n) del presente artículo por la Junta Electoral y los fiscales, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones;
- p) en caso que se produjera una impugnación contra cualquiera de los actos del proceso electoral la misma deberá realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas a la fecha de cierre del acto electoral. La Junta Electoral deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación;
- q) supervisar la realización de los comicios y que sean puestos en sus funciones los candidatos electos y dentro de los ocho (8) días de realizado el acto comicial, tanto a nivel local como a nivel nacional;
- r) en el supuesto del inciso p) del presente artículo, el plazo establecido en el inciso q) regirá a partir de la resolución definitiva de la Junta Electoral;
- s) controlar que las autoridades de la Asociación Personal Empleados Legislativos se encuentren en posesión de sus cargos conforme el Estatuto, tras lo cual se disolverá.



ARTÍCULO 64.- Los cargos en la Junta Electoral se desempeñarán ad-honorem.

CAPITULO XII

- Medidas directas de acción sindical.

ARTÍCULO 65.- La ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.), podrá resolver medidas directas de acción sindical, para el resguardo de sus intereses laborales, en el marco de las leyes vigentes y convenciones colectivas aplicables.

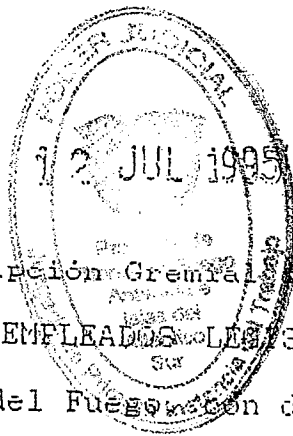
La Asamblea Extraordinaria y la Comisión Directa, son los órganos facultados para disponer medidas legítimas de acción sindical.



182 - 35/46

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES,



VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS RELATIVOS" (A.P.E.L.) de la Provincia de Tierra del Fuego con domicilio en la calle Gobernador Paz nº 1191 de la Ciudad de Ushuaia, en el Expediente Nº 234/85 y 154/90; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el art. 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la Entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 21 de la Ley 23.551.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual de solicitarse la personería gremial será evaluada de acuerdo a los arts. 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

SAO
le

COE
JANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIA. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

MIRTA G. PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

F.5008

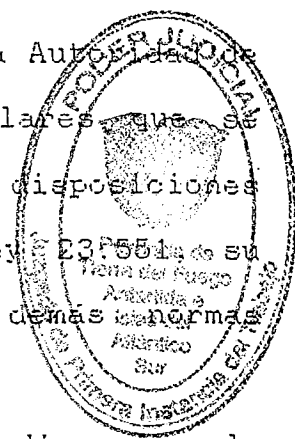
En copia fiel del original



182 - 36/46

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Que subsisten las atribuciones de esta Autoridad para la aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.755 de su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.



Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la Entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A. P. E. L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en la calle Gobernador Paz n° 1191 de la ciudad de Ushuaia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de: funcionarios y autoridades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicio en calidad de adscripto"; y con zona de actuación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Handwritten initials and signatures on the left margin.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
En copia fiel del original

MIRTA G. CASASCOGLINI
Jefe Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



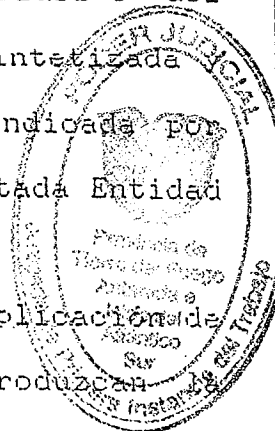
182 37/46

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ARTICULO 2°: Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 223 a fs. 235 inclusive del Expediente N°154/90, y disponer la publicación sintetizada sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 1/94 del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.-



Handwritten initials 'L' and 'E'.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL TRABAJO
En copia fiel del original

RESOLUCION M.T. y S.S. N°

J.E

ES COPIA FIEL

Handwritten signature of Jose Arzando Caro Figueroa with the number 15.

JOSE ARZANDO CARO FIGUEROA
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MIRTA G. de PASQUINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

F.5008

TELEFONO INTERNA
COORDINADOR DPTO. DE ASUNTOS Y GESTIONES

sea en forma directa o indirecta, realizándose o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turismo, información, orientación, información, visitas, entretenimiento, deportes en centros de ski, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros de enseñanza de éstos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles ajenos a un servicios de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospicios, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, abelones alocados al emprendimiento y al cronal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias a las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendo cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Con zona de actuación en la ciudad de Villa Constitución y las localidades de Arroyo Seco, Cañada Rica, Cepeda, Coronel Bogado, Empalme Villa Constitución, Fighiera, General Gelly, Godoy, Juan B. Molina, Pavón, Rueda, Sargento Cabral, Stephenson y Theobald, de los Departamentos Constitución y Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución N° 14/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro pertinente al "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS" de Catamarca, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Prado 415 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dedican a la fabricación, elaboración, utilización y/o comercialización de productos Químicos y Petroquímicos, Aguas Lavandinas y Afines, Acumuladores, placas y afines, y con zona de actuación en todos los Departamentos de la Provincia de Catamarca. Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se inmutará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 20 a fs. 33 inclusive, del Expediente N° 70.457/84, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconozca en este acto, la pertinente adecuación, estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución N° 15/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A. P. E. L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en la calle Gobernador Paz N° 118) de la ciudad de Ushuaia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de: funcionarios y no-riedades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicios en calidad de adscriptivo; y con zona de actuación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución N° 16/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLA DE GENERAL SAN MARTIN MENDOZA (S. O. E. V. A. - SAN MARTIN) obrante de fs. 12 a fs. 22 inclusive del Trámite Interno N° 781/84 obrante como fs. 31 del presente Expediente N° 256.351/82. Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amorgonar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento, posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: A) Obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractorista, mecánicos, topógrafos, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) operarios, empleados, coirredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) operarios, empleados, cobradores, coirredores y viajantes exclusivos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; E) operarios, empleados, cobradores, coirredores, y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceitera en empresas de actividad vitivinícola; G) operarios y empleadas de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esquetes de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener a los productos de tales empresas; H) degustadores, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) operarios, empleados, colaboradores, coirredores, y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutuales, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la obra social de la actividad. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de Gerente, Subgerente, Gerentes y Subgerentes enólogos, Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría, Jefe de Personal, Jefe de Sección, Jefe de Oficinas, Administradores, Capataces, Subcapataces Generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; y con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín y Santa Rosa de la Provincia de Mendoza.

Resolución N° 17/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL CIJACO (S.E.J.C.H.) obrante de fs. 36 a fs. 61 del presente Expediente N° 51.759/94 para agrupar a todo el personal que, con relación de dependencia, presta servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. N° 273/75.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución N° 18/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA obrante de fs. 5 a fs. 30 del presente Trámite Interno N° 192.165/89, para agrupar a: "Jefe, Capataz General, Sub-Jefe, Capataz de Oficio, Capataz de Sección, Encargado de Oficio, Encargado de Sección, Encargado de Portería, de ambos sexos, de la Industria Jabonera, Perfumista, Artículos de Tocador, Cosmética en general, Productos Grasos, Velería, Esterarinas sus derivados y Afines; y con zona de actuación en Capital Federal, y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, San Marín, Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el agrupamiento de la Asociación Sindical a los Partidos de Tigre y General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconozca en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustentarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución N° 19/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS) obrante de fs. 6 a fs. 25 inclusive del presente Expediente N° 89/95 para agrupar a los trabajadores de la actividad telefónica, comprendidos en los cuadros del I (uno) al 20 (veinte) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 165/75 o su equivalente; y con zona de actuación en toda la Provincia de San Luis.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución N° 20/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHILECITO (I.A. RIOJA), con domicilio en calle El Famoso N° 73 -Chilecito- Provincia de La Rioja, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político

o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidos expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivos no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles, con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas en empresas transportistas que tengan bases de explotación de los productos que elaboran; actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique exclusión a los no mencionados, siempre estén comprendidos en los apartados:

- 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: artículos de confección agrícola y ganadería; artículos del hogar; automóviles usados; artesanías animales; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de plumería y papelería; artículos de caucho; artículos de plásticos; artículos y carretes en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automóvil; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales, espejos, cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjería; productos plásticos; mates frescos; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros, materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
- 2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quinica; bazares; boutiques; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; flambrenas; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galleterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; plumerías; pescaderías; peloterías; quejerías; relojerías; roterías; regalerías; sanitaris; sarterías; sastreías; sementerías; sombrererías; soderías; shoppings; supermercados; tabaquerías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapullerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de mesa; entidades financieras y bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiado y elaboración de copias

DE ANTOQUINI
310.32.67

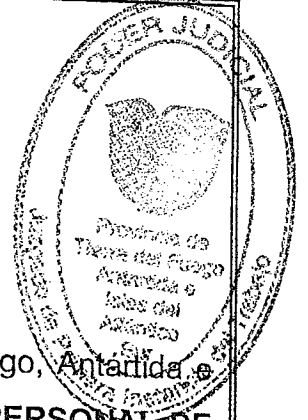
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES GREMIALES
Es copia del original

MILITA G. de PASCOLINI
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CERTIFICADO DE EXENCION N° 56 107.

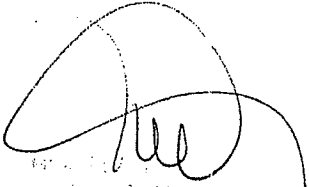


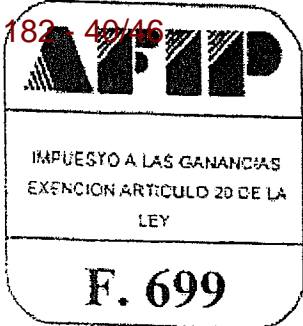
En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se **CERTIFICA** que la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS**, contribuyente inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo N° **121998/7**, con domicilio fiscal en **Leandro N. Alem N° 2471**, de esta ciudad, se encuentra **EXENTA** del pago del Impuesto de Sellos conforme lo dispuesto por el artículo 47 inc. b) de la Ley Territorial N° 175, ratificada por Ley Provincial N° 89.

El presente certificado tendrá vigencia hasta el día 06 de mayo de 2008.

"Art. 47º, Ley Territorial N° 175: Están exentos del impuesto establecido en este Título: ... inc b) las asociaciones y entidades civiles de asistencia social, de caridad, beneficencia, religiosas, de educación e instrucción, científicas, artísticas, gremiales, culturales, de fomento vecinal y protectoras de animales, siempre que sus réditos y patrimonio social se destine exclusivamente a los fines de su creación, y en el inciso, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial y las que obtienen sus recursos de todo o en parte, de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares."

Ushuaia, 07 de mayo de 2007.


Margarita Cuervo de Torres
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Prescripción Original (Marcar con X)	Reservados de Presentador de Firma
--------------------------------------	------------------------------------

Código Único de Identificación Tributaria
3 0 7 0 8 3 6 5 8 7 0

Denominación: **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS - (A.P.E.L)**

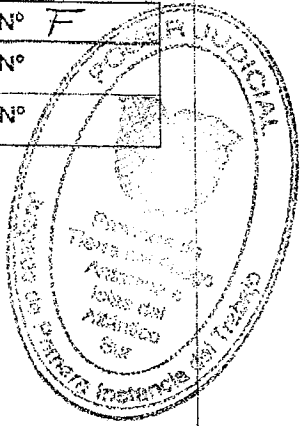
Dependencia en la que se encuentra inscripto	Uso AFIP Código
--	-----------------

Forma Jurídica de la Entidad	Uso AFIP Código
ASOCIACION GREMIAL	

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE EXENCIÓN. REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS.

Exención según:

Ley N° 20.628	Artículo N° 20	Inciso(s) N° F
Ley N°	Artículo N°	Inciso(s) N°
Ley N°	Artículo N°	Inciso(s) N°



ANEXO I - Artículo 5°

Se adjunta a la presente fotocopia de la siguiente documentación:

ELEMENTOS A PRESENTAR CON CARACTER GENERAL

Constancia de inscripción.

Reconocimiento de exención N° Fecha / /

Estatutos o normas que rigen su funcionamiento.

Modificación Estatutos punto A 2

Nota Acta de Fecha

Acta del nombramiento de autoridades.

Estados contables y documentación complementaria punto A.5 correspondiente a los ejercicios finalizados con fecha

Acuse de recibo de cumplimiento Resolución General N° 4120 (D.G.I.).

ELEMENTOS A PRESENTAR SEGUN TIPO DE ENTIDAD

Ley que otorgó la exención punto B 1.

Inscripción ante el I.N.A.C.Y.M. y otros.

Acreditación personería jurídica. Puntos B.2.1. B.3.1. B.4.1 y C.1

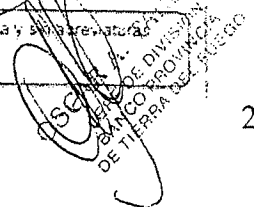
Nota punto B 4.2 (Inversiones y Gastos).

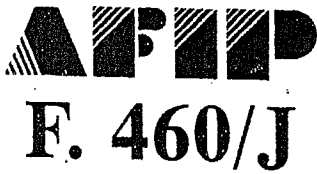
Norma en virtud de la cual se declaró de interés nacional.

Otros

Nombre y Apellido del Responsable: Raúl SALINAS	Lugar y Fecha:
Carácter que reviste: Secretario General	Firma:
CUIT - CUIL - CCI: 30-13.294.650-8	11-06-03

(1) Marcar con X según corresponda. (2) Indicar N° de Nota de resolución vigente al momento de la presentación. (3) Detallar documentación presentada en forma auténtica y simple autorizada. (4) Presidente, Director u otros responsables.





PERSONAS JURIDICAS

Solicitud de Inscripción (1)

Modificación de datos (1)

Sello fechador de recepción

DEPENDENCIA AFIP CUIT **30-70836587-0**

MOTIVO DEL TRAMITE: ESPONTANEO OFICIO (1)

DATOS DE IDENTIFICACION

DENOMINACION DE LA ENTIDAD **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS (A.P.E.L.)**

DOMICILIO FISCAL

CALLE **Leandro N. Alem** Nº **2161**
SECTOR _____ TORRE _____ PISO **P.B.** DPTO./OFIC./LOCAL _____ MANZANA _____
DATO ADICIONAL _____
LOCALIDAD **Ushuaia** PARTIDO/DEPARTAMENTO _____
PROVINCIA **TIERRA DEL FUEGO** CODIGO POSTAL **9410**

DOMICILIO LEGAL

CALLE **Leandro N. Alem** Nº **2161**
SECTOR _____ TORRE _____ PISO **P.B.** DPTO./OFIC./LOCAL _____ MANZANA _____
DATO ADICIONAL _____
LOCALIDAD **Ushuaia** PARTIDO/DEPARTAMENTO _____
PROVINCIA **TIERRA DEL FUEGO** CODIGO POSTAL **9410**

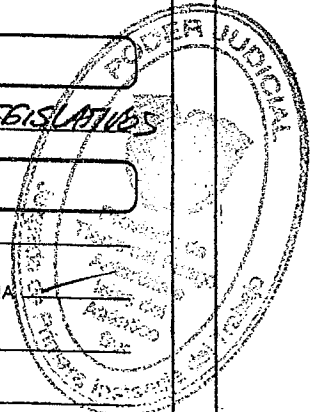
OTROS DATOS

TIPO DE TELEFONO _____ Nº _____ DIRECCION E-MAIL _____

DATOS ECONOMICOS

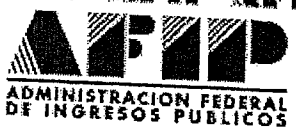
ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACION	CODIGO	FECHA DE INICIO DIAS/MES/AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL	ENTIDAD GREMIAL 1er GRADO	919900	12-07-1995
ACTIVIDADES SECUNDARIAS	_____	_____	_____

DECLARACION DA- DUPLICADO Y ACUSE DE R O PARA EL CONTRIBUYENTE



182 - 43/46

Imprimir pantalla

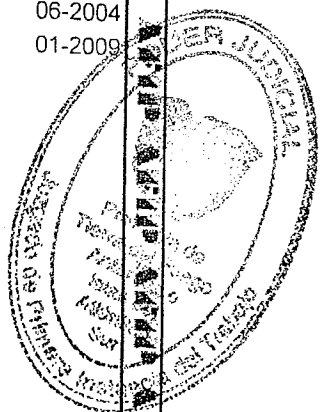


ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-70836587-0
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS
Fecha Contrato Social: 12-07-1995

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA
GANANCIAS SOCIEDADES
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR

06-2004
01-2009



Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 919900 (F-150)
Actividad secundaria(s) :
Mes de cierre ejercicio comercial: 12
Fecha de inicio: 07/1995


Domicilio Fiscal
LEANDRO ALEM 2161
USHUAIA
9410-TIERRA DEL FUEGO

Dependencia donde se encuentra inscripto
AGENCIA USHUAIA
SAN MARTIN 1684
9410 TIERRA DEL FUEGO

Vigencia de la presente constancia: 14-07-2009 a 10-01-2010
105728971000
Hora 17:33:49 Verificador

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal

<https://seti.afip.gov.ar/padron-puc-constancia-internet/ConstanciaAction.do?bar=1247...> 14/07/2009

 IMPUESTO A LAS GANANCIAS F. 713 Declaración Jurada	Firma	Mes de Cierre	Período	C.U.I.T.
		12	2008	30-70836587-0
		0 Original, 1-9, Reaf.	Cod. Activ.	Nro. verificador
		Original	911100	326253
Carácter	Ejercicio Fiscal	Regular		
Apellido y Nombre o Razón Social				
ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS				
Cantidad proyectos promovidos .U.I.T./C.U.I.L. contad 20-17616609-7 Entidad Exenta NO				
Domicilio Fiscal: Calle: MAGALLANES Nro: 2281 Localidad: USHUAIA Provincia: Tierra del Fuego C.P.: 9410				Versión
				0800002

R1 - Balance Contable		R2 - Det. Resultado Neto		
		F. Argentina		F. Extranjera
a	Total Activo	848.053,41	a Result. del Ejercicio (contable)	154.793,96
b	Total Pasivo	312.347,45	b Ajustes	0,00
c	Total Patr. Neto	535.705,96	c Resultado impositivo	154.793,96
			d Queb. por Vta. de Acc. (Ejerc.)	0,00
			e Queb. por Contr. Deriv. (Ejerc.)	0,00
			f Quebrantos computables	0,00
			g Régimen de promoción	0,00
			h Resultado Neto	154.793,96
			i Resultado atrib. a los socios	0,00
			j Quebrantos de Fuente Argentina	0,00
			k Resultado Neto Final	154.793,96

R3 - Determinación del Impuesto		R4 - Det. del Saldo del Imp.		
		A Favor Contrib.		A Favor AFIP
a	Alicuota %	35,00	a Imp. determinado F. Extranjera	0,00
b	Imp. Determinado	54.177,89	b Imp. Análogos Pagados en el Ext.	0,00
c	Imp. Liberado	54.177,89	c Subtotal Fuente Extranjera	0,00
d	Imp. no Liberado	0,00	d Imp. determinado F. Argentina	0,00
			e Saldo a Favor per. ant. en Bonos	0,00
			f Anticipos canc. mediante F.515	0,00
			g Total Bonos F.515	0,00
			h Saldo a favor del resp. en Bonos	0,00
			i Subtotal Fuente Argentina	0,00
			j Diferimiento F.518	0,00
			k Subtotal General	0,00
			l Pago a cta. Imp. Gan. Mín. Presunta	0,00
			m Pago a cta. Ley Prom. a la Inv.	0,00
			n Pago a cta. Imp. Comb. Líquidos	0,00
			ñ Pago a cta. Imp. Comb. Líq. Dec. 802	0,00
			o Otros pagos a Cuenta	0,00
			p Saldo previo al Cómputo Credeb	0,00
			q Anticipos Cancelados Credeb	0,00
			r Saldo por Anticipos Cancelados Credeb	0,00
			s Saldo a Cancelar	0,00
			t Cómputo Credeb para cancelación DJ	0,00
			u Saldo a Ingresar	0,00
			v Retenciones y/o Percepciones	0,00
			w Total antic. ingresados, excepto F.515	0,00
			x Saldo a Favor Periodo Anterior	0,00
			y Saldo a favor	0,00

R5 - Forma de Ingreso		R6 - Plan de Facilidades de Pago	
a	Saldo a Ingresar	a	Saldo a pagar en cuotas
b	Imp. ingresado en DD.JJ. orig. o ult. rect.	b	Cantidad de cuotas que solicita
c	Suma ingresada en forma no bancaria	c	Monto del pago a cuenta
d	Total a pagar		



071330708365870122008326253

d1ca1bce147cb9eb51936403ad161bc6

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

CERTIFICADO DE EXENCION N° 55 /07.

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se **CERTIFICA** que la **ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS**, contribuyente inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo N° **121998/7**, con domicilio fiscal en **Leandro N. Alem N° 2471**, de esta ciudad, se encuentra **EXENTA** del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con los alcances dispuestos en el artículo 120 inc I) del Código Fiscal Vigente, Ley Provincial 439, modificada por el Art. 1° Ley Provincial N° 609.

El presente certificado tendrá vigencia hasta el día 06 de mayo de 2008.

"Art. 1° Ley Provincial N° 609: Sustitúyese el inciso I), del artículo 120 de la Ley provincial N° 439, por el siguiente texto: "I) los ingresos obtenidos por asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales únicamente por el cobro de las cuotas sociales y otras contribuciones que perciban de sus asociados, benefactores o terceros, o por la realización de festivales o actos de cultura, deportivos o de esparcimiento, por la venta de medicamentos y prestaciones de servicios de salud, por la prestación de servicios de salud, por la prestación de servicios encomendados y abonados por el Estado provincial, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios."

Ushuaia, 07 de mayo de 2007.

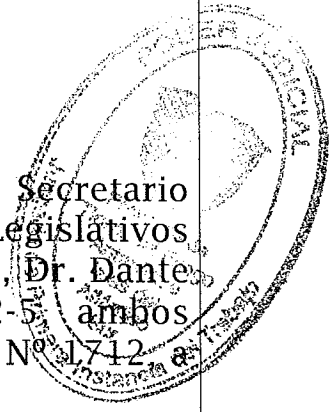
Traslado

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO POR MORA. EXPTE N° 5886

Doy CUMPLIMIENTO

SEÑOR JUEZ DE
PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO
DISTRITO JUDICIAL SUR

RAUL SALINAS, en mi carácter de Secretario General de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos (APEL), Distrito Tierra del Fuego, con el patrocinio letrado, Dr. Dante Mario PELLEGRINO, M^a S.T.J. N° 242, I.B. 999-115412-5, ambos constituyen el domicilio procesal en Avenida Magallanes N° 1712, V.S. respetuosamente digo:



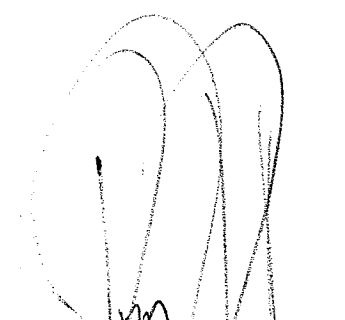
I.- OBJETO

Que vengo a dar cumplimiento a proveído de fecha 11 de marzo de 2011 acreditando mi carácter de Secretario General de APEL mediante constancias que obran en fs 12 y asimismo a acompañar copia de estatuto social en el cual por Art. 34 del mismo tengo la representación jurídica de APEL.

Por lo expuesto solicito se me tenga por cumplido con lo requerido.

PROVEER DE CONFORMIDAD QUE,

SERÁ JUSTICIA.


Dante Mario Pellegrino
Abogado
MSTJ-N°242-IB 999-115412-5

